



## Ayuntamiento de Olivenza

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE, NOTABLE Y SIEMPRE LEAL CIUDAD DE OLIVENZA, EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2020.**

### **ASISTENTES:**

#### **Por el grupo del Partido Socialista Obrero Español:**

Dº. MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE  
Dª. JUANA CINTA CALDERÓN ZAZO  
Dº. RAMÓN JIMÉNEZ SAAVEDRA  
Dª. ISABEL MARÍA ROCHA GÓMEZ  
Dº. GONZALO MARTÍN DE LA GRANJA VILLOSLADA  
Dª. CARMEN MARÍA ANTÚNEZ COSTA  
Dº. JOSÉ MANUEL LÓPEZ GUIADO  
Dª. CATALINA PACHECO BRITO

#### **Por el grupo del Partido Popular**

Dº. BERNARDINO PÍRIZ ANTÓN  
Dº. FRANCISCO FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ  
Dº. MARÍA DOLORES VILLOSLADA GARCÍA  
Dº. ANTONIO ACEITUNA PALOS

#### **Excusa su asistencia**

Dª. MARÍA GUILLERMA NÚÑEZ FERNÁNDEZ  
Dª. PATRICIA CORONADO GADELLA  
Dº. MARÍA DE LAS MERCEDES ORTEGA MARZAL  
Dª. MARÍA NÚÑEZ RODRÍGUEZ

#### **SECRETARIA DE LA CORPORACIÓN:**

Dª MARÍA SOLEDAD DÍAZ DONAIRE

#### **INTERVENTOR DE LA CORPORACIÓN:**

D. ANTONIO JIMENEZ ESTEVEZ

Atendiendo a las medidas sanitarias impuestas tanto por el Gobierno de la Nación como de la Junta de Extremadura con motivo de la prevención contra el Covid 19, se constituye el pleno de la corporación de Olivenza a las 20:00 del día 14 de octubre en la Capilla del Convento de San Juan. La ubicación se justifica en el reglamento de organización de la corporación, debido a la imposibilidad de que la sesión plenaria se lleve a cabo en su lugar habitual respetando la distancia de seguridad y el carácter público de la sesión. El pleno se constituye al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria para la cual fueron previa y legalmente convocados y resolver los asuntos del Orden del Día fijado en la convocatoria.

Actúa como Secretaria la que lo es de la Corporación D.ª María Soledad Díaz Donaire, que da fe del acto y elabora la presente.

**ASUNTO PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CARÁCTER ORDINARIO DE LA SESIÓN**

**Ayuntamiento de Olivenza**

Plaza de la Constitución, 1, Olivenza. 06100 (Badajoz). Tfno. 924492934. Fax: 924492209



Cód. Validación: AY5ZXLMLXK6MRX3DA3243XKD | Verificación: <https://olivenza.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 1 de 36



## Ayuntamiento de Olivenza

---

La actual situación en la que nos hemos encontrados en estos meses y la declaración del estado de alarma y de las distintas fases de desconfinamiento, combinada con la necesidad de continuar con la actividad administrativa, hicieron necesario que los plenos de la corporación se celebrarán de manera telemática, como así ha sucedido en los últimos dos plenos correspondientes a los meses de abril y de mayo.

La nueva situación y la conveniencia de ir poco a poco recuperando la normalidad en la actividad plenaria han determinado que este pleno se convoque ya de manera presencial, cumpliendo, eso sí, toda la normativa de prevención y de distanciamiento social aplicable.

Teniendo en cuenta la normativa del Ministerio de Sanidad y de la Junta de Extremadura y atendiendo a la necesidad de mantener, en la medida de lo posible, el distanciamiento social, parece claro que el actual salón de plenos no cumple con los requisitos para celebrar la sesión plenaria en condiciones de seguridad y de distanciamiento, especialmente por la ubicación de las bancadas de los concejales, pero, también, por la situación de los asientos para el público, que no contemplan la debida separación. En atención a todo ello, se plantea la posibilidad de que el pleno se celebre en el recinto de la Capilla del Convento de San Juan que, por sus dimensiones, permitiría la adecuada separación entre todos los concejales. Se trate de una medida excepcional justificada por las condiciones sanitarias.

El artículo 14 del Reglamento de Organización y Funcionamiento establece que las sesiones del pleno se celebrarán en la Casa Consistorial, sede del ayuntamiento pero que, en casos de fuerza mayor, o por motivos protocolarios podrá celebrarse en lugar distinto habilitado al efecto mediante resolución de Alcaldía. Se establece que tal hecho se hará contar en el acta de la Sesión y de ello se da cuenta al pleno como procede. Igualmente el artículo 9 establece que el pleno se celebrará en sesión ordinaria el último miércoles laborable de cada mes a las 20:00 horas y a las 21:00 en verano, y que cuando, por causas justificadas, no pudiera ser necesaria la celebración del pleno ordinario en el día y hora establecidos, la sesión se podrá modificar tanto en su fecha como en su horario, siempre que exista acuerdo entre los grupos municipales que integren el pleno. Visto lo anterior el pleno de la corporación adopta por unanimidad el siguiente acuerdo.

**PRIMERO:** Aceptar que la actual sesión que se convoca en este día y hora tiene la consideración de sesión ordinaria, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 9 del Reglamento orgánico del ayuntamiento de Olivenza, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz con fecha 2 de diciembre de 2019. Así como tomar razón del cambio de ubicación, provocado por motivos de causa mayor al ser necesario mantener la distancia de seguridad y las recomendaciones de los servicios de prevención.

### **ASUNTO TERCERO. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

A continuación se procede por parte de esta alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Real decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a preguntar a los Sres. concejales si tienen que hacer alguna alegación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020.

---

## Ayuntamiento de Olivenza





## Ayuntamiento de Olivenza

Don Francisco Fernández manifiesta que el voto de su grupo será en contra.  
Doña Juana Cinta Calderón apunta el voto a favor de su grupo.

Se procede a la votación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de septiembre, que concluye con los votos favorables del grupo socialista (8) y el voto en contra del grupo popular (4), quedando aprobada el acta del pleno de la sesión mencionada.

### **ASUNTO CUARTO. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN NUMERO 12 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE OLIVENZA**

Por el Sr. Presidente se empieza exponiendo que, se trae al pleno una modificación que tiene su origen en la obra de la rotonda de la Carretera de San Jorge. Para la realización de las actuaciones es necesario previamente que se produzca una modificación para localizar de manera clara donde se sitúa la rotonda y variarla varios metros y, de esta manera, poder realizar todos los trámites oportunos.

Da, a continuación, el alcalde la palabra al portavoz del grupo popular, Don Bernardino Píriz que, visto el expediente, y teniendo en cuenta que es un beneficio general y que afecta a pocos metros privados y se trata de algo por lo que su grupo ha luchado mucho, van a votar a favor.

El alcalde cede la palabra a la portavoz del grupo socialista, doña Juana Cinta Calderón que señala que el proyecto ya está redactado, que se encuentra actualmente en la Diputación de Badajoz y que se trata de una modificación para que se pueda continuar con una obra que es un beneficio para todo el municipio.

El alcalde cierra el punto no sin antes dar las gracias a los técnicos de la mancomunidad por el trabajo que han hecho en la redacción de la modificación.

Visto que el ayuntamiento de Olivenza pretende proceder a promover una modificación puntual del Plan General Municipal de Olivenza cuya aprobación definitiva se produjo el 20 de julio de 2005, siendo publicado en el Diario Oficial de Extremadura con fecha 10 de septiembre de 2005. Visto que este ayuntamiento se encuentra tramitando una mejora en la carretera de acceso a la pedanía de San Jorge de Alor, que conlleva la construcción de una rotonda, y que se se hace necesario realizar una modificación que contemple la reclasificación y afectación del suelo implicado (mayoritariamente público) en la implantación de una rotonda como punto de conexión entre las carreteras EX107 y BA103.

Visto que la modificación pretende la reordenación de los accesos y regular el tráfico en el cruce de carreteras expresado, en pro de mejorar la seguridad vial y tráfico de vehículos, reflejando dicha ordenación conforme a las directrices y planos de ordenación del vigente Plan General Municipal de Olivenza. Visto que se plantea la ejecución de una rotonda que facilitará el tránsito rodado de vehículos en mejores condiciones de seguridad que actualmente, contando con dos carriles de circulación, 30 m de diámetro exterior y 9 m de diámetro interior. La misma supone la reclasificación y afectación de suelos en el punto de conexión, en conformidad con las determinaciones del propio Plan, estando los terrenos afectados destinados en previsión de uso en su globalidad para sistema viario, suponiendo afectación estructural, afectando al sistema general dotacional viario de rango supramunicipal.

En atención a todos estos aspectos, el ayuntamiento de Olivenza requirió los servicios de la Oficina de gestión Urbanística de la Mancomunidad para la realización de los documentos contenidos en esta modificación.

Concluida la redacción técnica del proyecto de modificación del Plan General Municipal, y habiéndose remitido a la consejería consulta sobre evaluación ambiental,

## Ayuntamiento de Olivenza





## Ayuntamiento de Olivenza

se procede a iniciar la tramitación prevista por la legislación aplicable. Visto el informe de los servicios municipales y en atención al procedimiento legalmente establecido por la ley 11/2018, de ordenación territorial y urbanística, la Ley 2/2018, de coordinación intersectorial y simplificación de los procesos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura, el Decreto 7/2007, por el que se aprueba el reglamento de planeamiento de Extremadura y Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el dictamen favorable de la comisión informativa, el pleno de la corporación por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el proyecto de MODIFICACIÓN Nº12 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE OLIVENZA.

**SEGUNDO.** Someter la modificación a informa pública por plazo de 45 mediante la publicación de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web del Ayuntamiento.

**TERCERO:** Notificar a todos aquellos que figuren como propietarios en el Catastro de fincas en suelo urbano no consolidado para que puedan realizar todas las alegaciones que estimen pertinentes.

**CUARTO.** Simultáneamente, requerir los informes de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos,

**QUINTO.** Emitir por Secretaría certificado de las alegaciones presentadas, las consultas practicadas e informes recibidos, dándose traslado de los mismos a los servicios técnicos municipales para su informe.

### **ASUNTO CUARTO. APROBACIÓN, DEFINITIVA SI PROCEDE DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA**

Por el Sr. Presidente se inicia la exposición explicando que este punto supone continuar con la tramitación de la Relación de Puestos de Trabajo del ayuntamiento de Olivenza, una vez que se aprobó en julio y se han realizado las alegaciones oportunas, están han sido informadas y revisadas por Mesa de negociación, y en función a ello se trae una propuesta para que el pleno proceda a estimarlas o desestimarlas y, en definitiva, a la aprobación de la RPT.

Da, a continuación, el alcalde la palabra al portavoz del grupo popular, Don Bernardino Píriz que resume su exposición diciendo ellos se van a abstener en este punto, como se hizo en la ocasión anterior. Consulta, sin embargo, si, en función de los puestos y los trabajadores existentes, no se produce ninguna causa de incompatibilidad.

El alcalde cede el turno y la palabra a la portavoz del grupo socialista, Doña Juana Cinta Calderón, que señala que lo que se vota es la relación de puestos que pueden ser ocupados por una u otra persona en función de procesos selectivos, y no de plazas, por eso, al no tratar de personas no hay incompatibilidad. Resume que resolvieron las alegaciones en mesa tras informes existentes y algunas se estimaron, otras se han estimado parcialmente y otras se han desestimado. Ahora es el pleno el que debe votar y decidir, y se continuará con la tramitación remitiendo la RPT al Boletín de la Provincia y tanto a la Junta como a la Delegación del Gobierno para su conocimiento.

## Ayuntamiento de Olivenza





## Ayuntamiento de Olivenza

Finalizado el debate el alcalde puntualizando que considera, como ya lo dijo en el anterior pleno, que este es un punto importante, que supondrá una mejora para la organización de los recursos humanos del ayuntamiento.

Visto que el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local impone a las entidades locales la obligación de formar la relación de puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, legislación básica que, en virtud del título competencial contenido en el artículo 149.1.18ª de la Constitución, es asignada en exclusiva al Estado, que tiene competencia exclusiva, entre otros, en materia de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, de manera que, en todo caso, se garantice a los ciudadanos un tratamiento común ante estas.

Teniendo en cuenta que en coherencia con lo anterior, el artículo 126.4 del RDL781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (de ahora en adelante TRRL), dispone que las relaciones de puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán de acuerdo con las normas previstas en el artículo 90.2 de la LRBRL.A.3) y que por su parte, el artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública dispone que las entidades locales formarán también la relación de los puestos de trabajo existentes en su organización, que deberán incluir en todo caso la denominación y las características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que correspondan y los requisitos exigidos para ocuparlos. Estas relaciones de puestos serán públicas.

Visto que, de esta manera, la relación de puestos de trabajo se constituye como un elemento organizativo de la propia Administración Local, que determina las características esenciales de los puestos de trabajo, su sistema de provisión, su situación en el organigrama municipal, los cuerpos y escalas a los que debe adscribirse y, en su caso, la titulación académica y formación específica necesaria para el correcto ejercicio del mismo. Igualmente, podrán especificarse aquellas condiciones particulares que se consideren relevantes en la relación con el puesto y su ejercicio.

Teniendo en cuenta que, hace varios años, y conscientes de que el ayuntamiento de Olivenza no contaba con ningún instrumento que determinará de manera clara la organización, estructura y características de los puestos municipales, se comenzó una ardua labor para la realización de una Relación de Puestos de trabajo, contando con la inestimable ayuda de los servicios técnicos de la Diputación de Badajoz. Tras un arduo trabajo en el que se procedió a realizar un estudio y sistematización de los puestos, y con la creación de una mesa técnica, se ha trabajado, igualmente con los sindicatos en buscar un acuerdo, para una Relación de Puestos de Trabajo que reflejará la realidad del ayuntamiento y que fuera un elemento vivo y dinámico que permitiera la flexibilidad suficiente para adaptarse, también, a necesidades futuras.

Visto que en 13 de diciembre de 2019 se adoptó en mesa de negociación la aprobación de la Relación de Puestos de trabajo del ayuntamiento de Olivenza que supone un paso sin precedentes para este ayuntamiento, y es reflejo de la colaboración entre sindicatos y administración para la consecución de una herramienta que era necesaria en el ayuntamiento y que regulará, desde su aprobación, los recursos humanos y el personal, creando el marco para el desarrollo y la eficiencia.

Visto que, con fecha 27 de julio, la Relación fue dictaminada favorablemente por la Comisión informativa de asuntos generales y cuentas que tuvo lugar el 27 de

## Ayuntamiento de Olivenza





## Ayuntamiento de Olivenza

julio de 2020 y que el pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2020 aprobó inicialmente la relación de puestos de trabajo. Dicho acuerdo fue sometido a un periodo de 15 días de exposición mediante publicación de anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, n.º 156, de fecha 5 de agosto de 2020. Durante este periodo se han presentado distintas alegaciones que se recogen en el certificado que obra en el expediente.

Con fecha 30 de septiembre se reúne mesa de negociación a fin de informar sobre las distintas alegaciones, en base a dichas negociaciones y de acuerdo con los datos que obran en el expediente se adopta el siguiente acuerdo:

**“PRIMERO.** Estimar, desestimar o estimar parcialmente, según el caso, las alegaciones presentadas por quienes a continuación se enumeran y por los motivos que se indican en la fundamentación.

Nº 1		
Forma de presentación	Registro de entrada	Nombre
Registro Central	11/08/2020 9:49. 2020-E-RC-2995	LOPEZ SERRANO, HERMINIA
Documentación	Escrito y Fotocopia ficha Administrativo nº puesto 70; captura pantalla portal transparencia Ayuntamiento de Olivenza	
Alegación	Anulación del acto administrativo de exposición pública, por manifestar no existir fichas individualizadas de los trabajadores/as	
Fundamentación	<b>Desestimar:</b> Las fichas de toma de datos iniciales no forman parte del expediente.  Las fichas a que se hace referencia en cualquier informe de la RPT lo es al puesto, entendido como individual, con independencia del número de titulares o personas adscritas al mismo. Las funciones asignadas a la ficha se corresponden con funciones propias de la categoría de Administrativo.	
Modificaciones a introducir		

Nº 2		
Forma de presentación	Registro de entrada	Nombre
Registro Central	13/08/2020 12:33. 2020-E-RC-3030	ARDITE GARCIA, SONIA y 14 r
Documentación	Escrito. Puesto nº 10.	
Alegación	1ª. Que se excluya funciones de recepción y distribución de comidas que se sirven durante día; 2ª. Se excluya de sus funciones <i>permanecer con ellos (residentes trasladados al hospital de Badajoz hasta que lleguen sus familiares"</i>	

## Ayuntamiento de Olivenza



## Ayuntamiento de Olivenza

<b>Fundamentación</b>	<p><b>Desestimar la pretensión 1ª.</b> Sin duda, las funciones de las fichas, confeccionadas en su mayoría con los datos facilitados por los propios empleados públicos, se trata de una descripción y características definitorias de las tareas más significativas del puesto, siendo posible, dentro del ejercicio de la potestad de auto organización, que las funciones varíen en función de las necesidades de los servicios, si bien deben guardar relación con las que tengan atribuidas el cuerpo al que pertenezca el empleado y que pueden resumirse en: "proporcionar atención básica de salud a los residentes, entre las que se encuentran tareas como la de la alimentación". De la ficha de toma de datos podemos extraer: "<i>Administrar alimentación y vigilar que comen, tanto por vía oral como por sonda nasogástrica</i>" (<b>cuya recepción o distribución debe ser entendida la más próxima a la sala o entrada donde esté ubicada la persona residente, ya que entre planta le corresponden a los/las limpiadores/as-camareros/las</b>).</p> <p><b>Estimar parcialmente la pretensión 2ª, procediendo a nueva redacción de la función.</b> La referencia a la permanencia junto al enfermo hasta que llegue un familiar (motivo de carácter humanitario) y que deberá, en caso de darse, poner en conocimiento de la coordinación de la residencia geriátrica para la adopción de las medidas pertinentes en relación con el servicio, lo es durante la jornada ordinaria del trabajo y, o, en su caso, <b>hasta la llegada de familiares o haya pasado a cuidados de los servicios médicos.</b></p>
<b>Modificaciones introducir</b>	a Se da nueva redacción a la siguiente función: " <i>Acompañar a los residentes en los traslados a hospitales de Badajoz y permanecer con ellos hasta la llegada de familiares o haya pasado a cuidados de los servicios médicos del hospital.</i> "

<b>Nº 3</b>	
<b>Forma presentación</b>	<b>de</b> <b>Registro de entrada</b> <b>Nombre</b>
<i>Registro Central</i>	18/08/2020 13:29. 2020-E-RC-3061 <b>UGT Olivenza</b>
<b>Documentación</b>	Escrito, puesto nº 8.
<b>Alegación</b>	1ª. Eliminar esta obligación de permiso de circulación de la clase como requisito obligatorio (eliminando a su vez todas las funciones especial el de trasladar a los residentes a consultas, tanto de atención primaria como de especialistas; 2ª. Se incorpore la necesidad obligatoria de este requisito y se valore consecuentemente el complejo específico según la siguiente valoración: * OTROS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN: NIVEL B2; ESPECIALIZACIÓN BAJA; (25 PUNTOS) *PELIGROSIDAD: NIVEL I2; CONDICIONES DE RIESGO FRECUENTE E INTENSIDAD BAJA, O INTENSIDAD GRAVE FRECUENCIA MUY BAJA; (CHÓFEROS PROFESIONALES) 3.- Eliminar de sus funciones la limpieza y de camas

## Ayuntamiento de Olivenza





## Ayuntamiento de Olivenza

<b>Fundamentación</b>	<p><b>Estimar parcialmente la pretensión 1ª, con introducción del requisito de disponer de permiso de conducir de la clase "B".</b> El puesto ya tiene la valoración en otros estudios de especialización, con 25 puntos. En cuanto a la valoración del factor de peligrosidad, nivel I2 ha de tenerse en cuenta que dicho nivel define como condición de riesgo físico frecuente e intensidad baja, o intensidad grave y frecuencia muy baja, que generalmente se dan en puestos de actividad manual con maquinaria peligrosa o conducción permanente como actividad profesional, circunstancias que no se da en el puesto ya que la referencia a <b>"ausencia del conductor"</b>, sin duda se trata de un supuesto de <b>función esporádica u ocasional</b> y no se trata de conducción de maquinaria peligrosa como así queda definido en las utilidades prácticas que han servido para la valoración del factor.</p> <p><b>Desestimar la pretensión 2ª, con introducción de nueva redacción de la función.</b> En cuanto a nuevas funciones establecidas en las fichas, hay que indicar que, en su mayoría fueron confeccionadas con datos facilitados por los propios empleados públicos, se trata de una descripción y características definitorias de las tareas más significativas del puesto, siendo posible, dentro del ejercicio de la potestad de auto organización, que las funciones varíen en función de las necesidades de los servicios, si bien deben guardar relación con las que tengan atribuidas el cuerpo al que pertenezca e/lalala empleado/a.</p>
<b>Modificaciones introducir</b>	<p><b>a</b> <b>Requisitos: Disponer de permiso de conducir de la clase "B"; Nueva redacción a la función: -Mantenimiento y limpieza de sillas de ruedas, andadores y otros elementos análogos. Ocasionalmente, limpieza de camas.</b></p>

<b>Nº 4</b>		
<b>Forma de presentación</b>	<b>Registro de entrada</b>	<b>Nombre</b>
Registro Electrónico SEGAD. Fecha captura 2020-08-14 11:29:10	19/08/2020 10:30. 2020-E-RC-3072	SANCHEZ GRACIA, JUAN CARLOS
<b>Documentación</b>	Presentado por MANUEL MARÍA GALLARDO VÁZQUEZ, 0X833X acompañando poder notarial. Puesto nº 24.	
<b>Alegación</b>	1ª. Considerar que el puesto de ITI y Administrativo/a debe estar adscrito a coordinación de Arquitecto; 2ª. Considera debe darse mayor valoración en los factores "C" Experiencia; "E" Responsabilidad por repercusión; y "F" Esfuerzo intelectual; 3. Entiende que el factor "K" Régimen de dedicación/incompatibilidad debe ser entendido en el puesto como que debería ser compatible.	
<b>Fundamentación</b>	<b>Desestimar.</b> Ambos puestos comparten actividades con otras áreas. ITI comparte funciones propias de su profesión con la de prevención de riesgos laborales de RR.HH; mientras, el Técnico de Gestión Administrativa comparte funciones con el área de Secretaría General. La valoración y catalogación del puesto de trabajo llevada a cabo se	

## Ayuntamiento de Olivenza







## Ayuntamiento de Olivenza

	<p>fundamenta en el ejercicio de las facultades de discrecionalidad técnica que ostenta la administración en el ejercicio de su capacidad de autoorganización y así se fijó la determinación y ponderación de los requisitos necesarios para el desempeño eficaz de la función asignada al puesto. Es más, dentro de la Comisión Técnica de Valoración, la determinación reglada de los factores y sus niveles fueron tenidos en cuenta con la representación sindical.</p> <p>En cuanto al factor “C” Experiencia requerida: Se ha fijado el nivel C3, “Puesto de aprendizaje moderado de 7 a 12 meses”-<i>tiempo de aprendizaje necesario para desenvolverse adecuadamente en el ejercicio de sus funciones del puesto según su complejidad y atribuciones</i>-, nivel considerado suficiente para desarrollar las funciones que le habilita su titulación en materia de obras u urbanismo, entre las que se encuentran todas las indicadas en la ficha del puesto, funciones generalizadas en cualquier Ayuntamiento.</p> <p>Estima, para el factor de “E” repercusión en los resultados, que su encuadramiento debería ser de Alta repercusión. Para el puesto, en este factor, ha sido suficiente la consideración del nivel E5, al conllevar sólo control, coordinación, estudios y similares.</p> <p>En cuanto al factor “F” Esfuerzo intelectual, que considera requiere un importante esfuerzo intelectual y así debería ser nivel F4. Dicho nivel lo que mide es la existencia de un “esfuerzo intelectual específico”, <i>diferente o de más intensidad</i> que el que conlleva el ejercicio de toda profesión; por otro lado hay que indicar que los procedimientos, en su práctica totalidad, se encuentra perfectamente normalizados y previamente establecidos en los procesos, por lo que no requiere esfuerzo de mayor consideración.</p> <p>Finalmente, en cuanto a la consideración particular acerca del factor “K” Régimen de dedicación. Indicar que ha sido una generalidad para todos los puestos y, para el puesto concreto, se encuentra claramente definido en el nivel K6 “Dedicación exclusiva o incompatibilidad total para puestos del Subgrupo A1. Su modificación, en su caso, conlleva una modificación de los niveles tenidos en cuenta por el Comité Técnico de Valoración, de forma homogénea para todos los puestos en general.</p>
<b>Modificaciones a introducir</b>	

<b>Nº 5</b>			
<b>Forma de presentación</b>	<b>Registro de entrada</b>		<b>Nombre</b>
<i>Registro Central</i>	19/08/2020 2020-E-RC-3067	9:25.	<b>MARTÍNEZ ANTÚNEZ, CONSUELO</b>
<b>Documentación</b>	Escrito y fotocopia ficha puesto nº 67		

## Ayuntamiento de Olivenza





## Ayuntamiento de Olivenza

<b>Alegación</b>	Consta en ficha de puesto horario de 14:30 a 22:00
<b>Fundamentación</b>	<b>Estimar.</b> Procede adaptar la jornada a la realidad actual.
<b>Modificaciones introducir</b>	<b>a</b> <b>Horario: De 7:45 a 15:15, de lunes a viernes</b>

<b>Nº 6</b>		
<b>Forma de presentación</b>	<b>Registro de entrada</b>	<b>Nombre</b>
<i>Registro Central</i>	20/08/2020 13:11. 2020-E-RC-3087	<b>PIQUER VALERIO, JUAN LUIS</b>
<b>Documentación</b>	Escrito, puesto nº 25.	
<b>Alegación</b>	Estima el recurrente que, para el factor "F" Esfuerzo intelectual y para el cual se ha fijado el nivel F3, "Procedimientos no normalizados, a su criterio se considera una indebida valoración.	
<b>Fundamentación</b>	<p><b>Desestimar.</b> La valoración y catalogación del puesto de trabajo llevada a cabo se fundamenta en el ejercicio de las facultades de discrecionalidad técnica que ostenta la administración en el ejercicio de su capacidad de autoorganización y así se fijó la determinación y ponderación de los requisitos necesarios para el desempeño eficaz de la función asignada al puesto. Es más, dentro de la Comisión Técnica de Valoración, la determinación reglada de los factores y sus niveles fueron tenidos en cuenta con la representación sindical.</p> <p>En primer lugar, hay que indicar que este nivel viene a valorar un esfuerzo intelectual específico, <i>diferente o de más intensidad</i> que el que conlleva el ejercicio de las tareas asignadas que constituye el objeto peculiar de una carrera, profesión u oficio y por tanto de las funciones habituales y permanentes.</p> <p>Fijado ello, entre la tareas y funciones propias del puesto se encuentran la elaboración de informes, memorias, estudios o documentos relacionados con su ámbito profesional y los cuales, como bien indica el recurrente no cabe duda que <b>se encuentran perfectamente normalizados y previamente establecidos en los procesos</b> ("redacción de informes como obligación del puesto (una licencia de obras sin informe, tanto técnico como jurídico, deviene en nulidad de pleno derecho, por ser documento preceptivo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística 2187/1978 de 23 de junio)", "ordenanzas municipales y PG Municipal, le confieren a los Servicios Técnicos la tarea de redacción de informes profesionales, los cuales en su gran parte recaen sobre el puesto de Arquitecto Técnico". Hay que referenciar que, en relación a esto último, y como se recoge en su manual de toma de datos, este indicaba solamente informes urbanísticos (licencias de obras menores, denuncias, etc.) <b>junto con el Arquitecto Superior.</b></p>	

## Ayuntamiento de Olivenza





## Ayuntamiento de Olivenza

	Sin embargo, para dicho puesto, la Comisión Técnica de Valoración le asignó un nivel "F3", que con la denominación "significativo esfuerzo intelectual", viene a valorar, incluso, procedimientos no normalizados.
<b>Modificaciones introducir</b>	<b>a</b>

<b>Nº 7</b>		
<b>Forma de presentación</b>	<b>Registro de entrada</b>	<b>Nombre</b>
<i>Registro Central</i>	26/08/2020 09:16. 2020-E-RC-3137	<b>SANTOS GONZÁLEZ, BEATRIZ</b>
<b>Documentación</b>	Escrito, puesto nº 23.	
<b>Alegación</b>	Que se adscriba el Grupo B a los profesionales que ejercen sus funciones como delineantes en dicho Ayuntamiento	
	<b>Desestimar.</b> La valoración y catalogación del puesto de trabajo llevada a cabo se fundamenta en el ejercicio de las facultades de discrecionalidad técnica que ostenta la administración en el ejercicio de su capacidad de autoorganización y así se fijó la determinación y ponderación de los requisitos necesarios para el desempeño eficaz de la función asignada al puesto, dentro del ámbito de aplicación de la normativa vigente.	





## Ayuntamiento de Olivenza

### Fundamentación

El artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), establece los siguientes grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera:

«Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria».

No obstante, la Disposición transitoria tercera, se refiere a la entrada en vigor de la nueva clasificación profesional, señalando:

«1. Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto.

2. Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Grupo A: Subgrupo A1.

Grupo B: Subgrupo A2.

Grupo C: Subgrupo C1.

Grupo D: Subgrupo C2.

Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta.

Con la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y ante las dudas planteadas sobre su interpretación y en su aplicación en el ámbito de la Administración Local, la Secretaría General para la Administración Pública, publicó unos criterios aclaratorios que inciden sobre el tema planteado. En concreto su apartado 2.3, señala:

«Los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor del Estatuto se han integrado de forma automática en los Subgrupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76 del Estatuto, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Grupo A: Subgrupo A1
- Grupo B: Subgrupo A2
- Grupo C: Subgrupo C1

## Ayuntamiento de Olivenza





## Ayuntamiento de Olivenza

<b>Modificaciones a introducir</b>	
------------------------------------	--

<b>Nº 8</b>		
<b>Forma de presentación</b>	<b>Registro de entrada</b>	<b>Nombre</b>
<i>Registro Central</i>	26/08/2020 09:21. 2020-E-RC-3138	<b>COLEGO OFICIAL DELINEANTES</b>
<b>Documentación</b>	Escrito, puesto nº 23.	
<b>Alegación</b>	Que se adscriba el puesto de Delineante, inicialmente incluido en el Grupo C1, al grupo B.	
<b>Fundamentación</b>	<p><b>Desestimar.</b></p> <p>La valoración y catalogación del puesto de trabajo llevada a cabo se fundamenta en el ejercicio de las facultades de discrecionalidad técnica que ostenta la administración en el ejercicio de su capacidad de autoorganización y así se fijó la determinación y ponderación de los requisitos necesarios para el desempeño eficaz de la función asignada al puesto, dentro del ámbito de aplicación de la normativa vigente.</p> <p>El artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), establece los siguientes grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera: «Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2. Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta. La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar las características de las pruebas de acceso. Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior. Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso. C1: Título de Bachiller o Técnico. C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria».</p> <p>No obstante, la Disposición transitoria tercera, se refiere a la entrada en vigor de la nueva clasificación profesional, señalando: «1. Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto. 2. Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76,</p>	

**Ayuntamiento de Olivenza**

Plaza de la Constitución, 1, Olivenza. 06100 (Badajoz). Tfno. 924492934. Fax: 924492209



Cód. Validación: AX5ZXLMLXK6MRX3D3243XKD | Verificación: <https://olivenza.sedelectronica.es>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 36



## Ayuntamiento de Olivenza

acuerdo con las siguientes equivalencias:

Grupo A: Subgrupo A1.

Grupo B: Subgrupo A2.

Grupo C: Subgrupo C1.

Grupo D: Subgrupo C2.

Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta.

Con la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y ante las dudas planteadas sobre su interpretación y en su aplicación en el ámbito de la Administración Local, la Secretaría General para la Administración Pública, publicó unos criterios aclaratorios que inciden sobre el tema planteado. En concreto su apartado 2.3, señala:





## Ayuntamiento de Olivenza

<b>Fundamentación</b>	<p>«Los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor del EBEP se han integrado de forma automática en los Subgrupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76 del Estatuto, de acuerdo con las siguientes equivalencias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Grupo A: Subgrupo A1</li><li>- Grupo B: Subgrupo A2</li><li>- Grupo C: Subgrupo C1</li><li>- Grupo D: Subgrupo C2</li><li>- Grupo E: Agrupaciones profesionales a las que hace referencia la Disposición Adicional Séptima».</li></ul> <p>Como se desprende, no existe una previsión en la norma de la integración automática en el grupo B. En este sentido, la Resolución de 21 de junio de 2007, de la secretaría general para la administración pública, por la que se publican las Instrucciones, de 5 de junio de 2007, para la aplicación del estatuto básico del empleado público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, en su apartado 9, respecto a la integración de los Cuerpos y Escalas en los nuevos grupos y subgrupos de clasificación es automática, señala que «Esta integración automática no resulta aplicable al nuevo grupo B que queda reservado a quienes estén en posesión del título de Técnico Superior, por no existir en los actuales grupos de clasificación uno equivalente».</p> <p>Por todo ello, aunque el titular del puesto disponga de la titulación requerida para el acceso al grupo B, la posibilidad de integración directa y automática en dicho grupo superior no está prevista y es materia reservada a la Ley, estatal y autonómica, por lo que sólo mediante una disposición legal que expresamente lo previera, sería posible la integración automática planteada por el Colegio Profesional, como ha ocurrido en determinados cuerpos funcionariales como el de policía local. (por ejemplo en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana).</p> <p>A falta de norma legal, la integración en un grupo superior sólo sería posible mediante un proceso de promoción interna, que es competencia de las Entidades Locales, en los términos de la legislación estatal y autonómica.</p>
<b>Modificaciones introducir</b>	<b>a</b>

<b>Nº 9</b>		
<b>Forma de presentación</b>	<b>Registro de entrada</b>	<b>Nombre</b>
<i>Registro Central</i>	26/08/2020 12:44. 2020-E-RC-3145	<b>ARANDA HERNÁNDEZ, M PILAR</b>
<b>Documentación</b>	Escrito, puesto nº 33.	

## Ayuntamiento de Olivenza





## Ayuntamiento de Olivenza

<b>Alegación</b>	<p>1ª. Que el puesto se adscriba a Secretaría General; 2ª. Se le dote el complemento de destino al nivel 22 con un total de 775 (En lugar del nivel 20 con 575 puntos; 3ª. Que los factores E y F, se le asignen con nivel E5 y F4; 4ª. Si se considera meramente provisional las funciones no consideradas en la ficha del puesto 33, estas sean retribuidas mientras se realizan por la que suscribe a través de un complemento salarial o del concepto que oportunamente se determine de 886 euros anuales o 73,83 euros mensuales.</p>
<b>Fundamentación</b>	<p><b>Estimar la pretensión 1ª, con introducción adscripción dependencia jerárquica de adscripción de Secretaría General.</b></p> <p><b>Desestimar el resto de pretensiones:</b> La valoración y catalogación del puesto de trabajo llevada a cabo se fundamenta en el ejercicio de las facultades de discrecionalidad técnica que ostenta la administración en el ejercicio de su capacidad de autoorganización y así se fijó la determinación y ponderación de los requisitos necesarios para el desempeño eficaz de la función asignada al puesto. Es más, dentro de la Comisión Técnica de Valoración, la determinación reglada de los factores y sus niveles fueron tenidos en cuenta con la representación sindical.</p> <p><b>Desestimar el resto de pretensiones:</b> En primer lugar, debe distinguirse entre puesto de trabajo y plaza. Un puesto de trabajo puede tener como titulares más de una plaza, como es el caso que nos ocupa. En concreto, dos técnicos que, por diversas circunstancias personales, pueden tener diferencias retributivas (antigüedad, consolidación de grado personal, etc.) y sin que ello suponga una incorrecta asignación del nivel de complemento de destino que debe corresponderse con la misma función desempeñada por dichos titulares.</p> <p>Por primera vez en este Ayuntamiento se procede a la valoración de los puestos de trabajo con criterios objetivos de igualdad para todos existentes en la organización y así, efectuada la valoración, se asignó correctamente dichos complementos en atención a la puntuación obtenida y todo ello sin perjuicio de que sean respetadas las circunstancias personales de sus titulares e incluso con el compromiso de asegurarles, para todos aquellos que queden en valoración inferior en términos económicos, un complemento personal.</p> <p>Sentado ello, cualquier empleado público que tenga reconocido la consolidación del grado personal en niveles superior a la valoración del puesto de trabajo ahora objetivamente realizado conservará dicho complemento. Ello, siempre que dicho grado personal haya sido reconocido de acuerdo con las circunstancias exigidas en la legislación (artículo 70 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo).</p>

## Ayuntamiento de Olivenza







## Ayuntamiento de Olivenza

Sobre la pretensión de los niveles E5 y F4 y que estima, para el factor de "E" repercusión en los resultados, que su encuadramiento debería ser de Alta repercusión y con argumentos de solicitud, control y justificación, incluso alude, a que es *"al puesto al que ella está adscrita, el único que las realiza a pesar de estar encomendadas en los puestos 4, 21, 22, 27, 28, 34 y 68."*; se le indica que para dichos factores, los niveles que





## Ayuntamiento de Olivenza

### Fundamentación

se consideraron, de acuerdo con su importancia relativa, son los ajustados a la utilidad práctica del puesto (E4 media repercusión de resultados, ya que se trata de control sencillo y sin coordinación, toda vez que se su labor se ciñe al desempeño de las funciones propias de la subescala de gestión administrativa para el desarrollo de las tareas que son objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales). Y como bien dice la recurrente, se trata de solicitud, control y justificación, tareas estas que están previamente preestablecidas en procedimientos (normas de las convocatorias).)

En cuanto a lo reseñado acerca de que algunos puestos que relaciona no hacen dichas tareas de justificación, debemos indicar la improcedencia o bien entendemos una errónea interpretación del concepto y contenido de justificación en los puestos a que alude.

Y ello es así, ya que, a modo de ejemplo, hacemos una breve descripción: la mayoría de las justificaciones conllevan la redacción de la memoria final sobre las actividades desarrolladas, memoria que sólo puede ser realizadas por quién ponen en desarrollo dicha actividad y que competen y realiza el puesto al que está adscrito, por cuanto es el conecedor de su realización (programas de atención psicológica o en general los programas que ejecutan en dicho servicio, o programas de obras urbanísticas como el AEPSA que deben informar el Técnico Competente, etc); en igual medida se ha venido desarrollando por Recursos Humanos la preparación de todos los datos de personal adscritos a los diversos programas de contratación (AEPSA, Experiencia, PAEL, Empleo Social), tanto el facilitar los datos de las personas participantes como de sus anexos. Sin duda importante, laborioso, trascendental y de consideración como elemento esencial de la justificación es la cuantificación económica de los costes salariales de seguridad social que el puesto de AEDL sólo tiene que trasladar formulario previamente establecido y adjuntar los ficheros que RRH ha facilitado.

Esta, entre otras, es pues la parte que corresponde realizar de justificación en dichos puestos.

Para al factor "F" Esfuerzo intelectual, hay que indicar que este nivel viene a valorar un esfuerzo intelectual específico, diferente o de más intensidad que el que conlleva el ejercicio de las tareas asignadas constituye el objeto peculiar de una carrera, profesión u oficio.

Fijado ello y, como ya anteriormente se ha indicado, la tareas y funciones propias del puesto se encuentran claramente definidas (gestión administrativa de carácter técnico) y previamente establecidas (las propias normas de las convocatorias que establece los modelos tanto de solicitud como de justificación) sin que ello conlleven mayor complejidad que trasladar los datos a los formularios de la norma





## Ayuntamiento de Olivenza

	<p>convocante.</p> <p>Finalmente, dentro de las tareas de su puesto, resultan adecuadas a su clasificación, grado o categoría de gestión administrativa, y <i>entre ellas, la gestión de todo tipo de ayuda, incluida inicio y su justificación (actos que, generalmente, son realizados dos veces, coincidente con el año natural)</i>. Cuestión aparte es que, en su momento, se valore o no la necesidad de más titulares al puesto.</p>
<b>Modificaciones introducir</b>	<b>a Adscribir al puesto a la dependencia jerárquica de Secretaría General</b>

En base a lo anterior, al los informes que obran en el expediente, teniendo en cuenta que se ha seguido la tramitación legalmente establecida y que este acuerdo cuenta con el dictamen favorable de la comisión informativa, el pleno de la corporación con el voto favorable del los miembros del grupo socialista (8) y la abstención de los miembros del grupo popular (4) adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Estimar, desestimar o estimar parcialmente, según el caso, las alegaciones presentadas por quienes a continuación se enumeran y por los motivos que se indican en la fundamentación.

## Ayuntamiento de Olivenza





## Ayuntamiento de Olivenza

Nº 1		
Forma de presentación	Registro de entrada	Nombre
<i>Registro Central</i>	11/08/2020 2020-E-RC-2995	9:49. <b>LOPEZ SERRANO, HERMINIA</b>
<b>Documentación</b>	Escrito y Fotocopia ficha Administrativo nº puesto 70; captura pantalla portal transparencia Ayuntamiento de Olivenza	
<b>Alegación</b>	Anulación del acto administrativo de exposición pública, por manifestar no existir fichas individualizadas de los trabajadores/as	
<b>Fundamentación</b>	<b>Desestimar:</b> Las fichas de toma de datos iniciales no forman parte del expediente.  Las fichas a que se hace referencia en cualquier informe de la RPT lo es al puesto, entendido como individual, con independencia del número de titulares o personas adscritas al mismo. Las funciones asignadas en la ficha se corresponden con funciones propias de la categoría de Administrativo.	
<b>Modificaciones a introducir</b>	<b>Ninguna</b>	

Nº 2		
Forma de presentación	Registro de entrada	Nombre
<i>Registro Central</i>	13/08/2020 2020-E-RC-3030	12:33. <b>ARDITE GARCIA, SONIA y 14 más</b>
<b>Documentación</b>	Escrito. Puesto nº 10.	
<b>Alegación</b>	1ª. Que se excluya funciones de recepción y distribución de comidas que se sirven durante día; 2ª. Se excluya de sus funciones <i>permanecer con ellos (residentes trasladados al hospital de Badajoz hasta que lleguen sus familiares"</i>	



Cód. Validación: AX5ZXLMLXK6MRX3DA3243XKD | Verificación: <https://olivenza.sedelectronica.es>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 36

## Ayuntamiento de Olivenza



## Ayuntamiento de Olivenza

<b>Fundamentación</b>	<p><b>Desestimar la pretensión 1ª.</b> Sin duda, las funciones de las fichas, confeccionadas en su mayoría con los datos facilitados por los propios empleados públicos, se trata de una descripción y características definitorias de las tareas más significativas del puesto, siendo posible, dentro del ejercicio de la potestad de auto organización, que las funciones varíen en función de las necesidades de los servicios, si bien deben guardar relación con las que tengan atribuidas el cuerpo al que pertenezca el empleado y que pueden resumirse en: "proporcionar atención básica de salud a los residentes, entre las que se encuentran tareas como la de la alimentación". De la ficha de toma de datos podemos extraer: "<i>Administrar alimentación y vigilar que comen, tanto por vía oral como por sonda nasogástrica</i>" (<b>cuya recepción o distribución debe ser entendida la más próxima a la sala o entrada donde esté ubicada la persona residente, ya que entre planta le corresponden a los/las limpiadores/as-camareros/las</b>).</p> <p><b>Estimar parcialmente la pretensión 2ª, procediendo a nueva redacción de la función.</b> La referencia a la permanencia junto al enfermo hasta que llegue un familiar (motivo de carácter humanitario) y que deberá, en caso de darse, poner en conocimiento de la coordinación de la residencia geriátrica para la adopción de las medidas pertinentes en relación con el servicio, lo es durante la jornada ordinaria del trabajo y, o, en su caso, <b>hasta la llegada de familiares o haya pasado a cuidados de los servicios médicos.</b></p>
<b>Modificaciones introducir</b>	<p>a Se da nueva redacción a la siguiente función: "<i>Acompañar a los residentes en los traslados a hospitales de Badajoz y permanecer con ellos hasta la llegada de familiares o haya pasado a cuidados de los servicios médicos del hospital.</i></p>

<b>Nº 3</b>		
<b>Forma presentación</b>	<b>de Registro de entrada</b>	<b>Nombre</b>
<i>Registro Central</i>	18/08/2020 2020-E-RC-3061	13:29. <b>UGT Olivenza</b>
<b>Documentación</b>	Escrito, puesto nº 8.	
<b>Alegación</b>	<p>1ª. Eliminar esta obligación de permiso de circulación de la clase como requisito obligatorio (eliminando a su vez todas las funciones especial el de trasladar a los residentes a consultas, tanto de atención primaria como de especialistas; 2ª. Se incorpore la necesidad obligatoria de este requisito y se valore consecuentemente el complejo específico según la siguiente valoración: * OTROS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN: NIVEL B2; ESPECIALIZACIÓN BAJA; (25 PUNTOS) *PELIGROSIDAD: NIVEL I2; CONDICIONES DE RIESGO FRECUENTE E INTENSIDAD BAJA, O INTENSIDAD GRAVE FRECUENCIA MUY BAJA; (CHÓFEROS PROFESIONALES) (3 PUNTOS)3.- Eliminar de sus funciones la limpieza y de camas</p>	

## Ayuntamiento de Olivenza





## Ayuntamiento de Olivenza

<b>Fundamentación</b>	<p><b>Estimar parcialmente la pretensión 1ª, con introducción del requisito de disponer de permiso de conducir de la clase "B".</b> El puesto ya tiene la valoración en otros estudios de especialización, con 25 puntos. En cuanto a la valoración del factor de peligrosidad, nivel I2 ha de tenerse en cuenta que dicho nivel define como condición de riesgo físico frecuente e intensidad baja, o intensidad grave y frecuencia muy baja, que generalmente se dan en puestos de actividad manual con maquinaria peligrosa o conducción permanente como actividad profesional, circunstancias que no se da en el puesto ya que la referencia a <b>"ausencia del conductor"</b>, sin duda se trata de un supuesto de <b>función esporádica u ocasional</b> y no se trata de conducción de maquinaria peligrosa como así queda definido en las utilidades prácticas que han servido para la valoración del factor.</p> <p><b>Desestimar la pretensión 2ª, con introducción de nueva redacción de la función.</b> En cuanto a nuevas funciones establecidas en las fichas, hay que indicar que, en su mayoría fueron confeccionadas con datos facilitados por los propios empleados públicos, se trata de una descripción y características definitorias de las tareas más significativas del puesto, siendo posible, dentro del ejercicio de la potestad de auto organización, que las funciones varíen en función de las necesidades de los servicios, si bien deben guardar relación con las que tengan atribuidas el cuerpo al que pertenezca e/lal empleado/a.</p>
<b>Modificaciones introducir</b>	<p><b>a</b> <b>Requisitos: Disponer de permiso de conducir de la clase "B"; Nueva redacción a la función: -Mantenimiento y limpieza de sillas de ruedas, andadores y otros elementos análogos. Ocasionalmente, limpieza de camas.</b></p>

<b>Nº 4</b>		
<b>Forma de presentación</b>	<b>Registro de entrada</b>	<b>Nombre</b>
Registro Electrónico SEGAD. Fecha captura 2020-08-14 11:29:10	19/08/2020 10:30. 2020-E-RC-3072	<b>SANCHEZ GRACIA, JUAN CARLOS</b>
<b>Documentación</b>	Presentado por MANUEL MARÍA GALLARDO VÁZQUEZ, 0X833X acompañando poder notarial. Puesto nº 24.	
<b>Alegación</b>	1ª. Considerar que el puesto de ITI y Administrativo/a debe estar adscrito a coordinación de Arquitecto; 2ª. Considera debe darse mayor valoración en los factores "C" Experiencia; "E" Responsabilidad por repercusión; y "F" Esfuerzo intelectual; 3. Entiende que el factor "K" Régimen de dedicación/incompatibilidad debe ser entendido en el puesto como que debería ser compatible.	
<b>Fundamentación</b>	<b>Desestimar.</b> Ambos puestos comparten actividades con otras áreas. El ITI comparte funciones propias de su profesión con la de prevención de riesgos laborales de RR.HH; mientras, el Técnico de Gestión Administrativa comparte funciones con el área de Secretaría General.	
	La valoración y catalogación del puesto de trabajo llevada a cabo	

## Ayuntamiento de Olivenza





## Ayuntamiento de Olivenza

	<p>fundamenta en el ejercicio de las facultades de discrecionalidad técnica que ostenta la administración en el ejercicio de su capacidad de autoorganización y así se fijó la determinación y ponderación de los requisitos necesarios para el desempeño eficaz de la función asignada al puesto. Es más, dentro de la Comisión Técnica de Valoración, la determinación reglada de los factores y sus niveles fueron tenidos en cuenta con la representación sindical.</p> <p>En cuanto al factor “C” Experiencia requerida: Se ha fijado el nivel C3, “Puesto de aprendizaje moderado de 7 a 12 meses”-<i>tiempo de aprendizaje necesario para desenvolverse adecuadamente en el ejercicio de sus funciones del puesto según su complejidad y atribuciones</i>-, nivel considerado suficiente para desarrollar las funciones que le habilita su titulación en materia de obras u urbanismo, entre las que se encuentran todas las indicadas en la ficha del puesto, funciones generalizadas en cualquier Ayuntamiento.</p> <p>Estima, para el factor de “E” repercusión en los resultados, que su encuadramiento debería ser de Alta repercusión. Para el puesto, en este factor, ha sido suficiente la consideración del nivel E5, al conllevar sólo control, coordinación, estudios y similares.</p> <p>En cuanto al factor “F” Esfuerzo intelectual, que considera requiere un importante esfuerzo intelectual y así debería ser nivel F4. Dicho nivel lo que mide es la existencia de un “esfuerzo intelectual específico”, <i>diferente o de más intensidad</i> que el que conlleva el ejercicio de toda profesión; por otro lado hay que indicar que los procedimientos, en su práctica totalidad, se encuentra perfectamente normalizados y previamente establecidos en los procesos, por lo que no requiere esfuerzo de mayor consideración.</p> <p>Finalmente, en cuanto a la consideración particular acerca del factor “K” Régimen de dedicación. Indicar que ha sido una generalidad todos los puestos y, para el puesto concreto, se encuentra claramente definido en el nivel K6 “Dedicación exclusiva o incompatibilidad para puestos del Subgrupo A1. Su modificación, en su caso, conllevará una modificación de los niveles tenidos en cuenta por el Comité Técnico de Valoración, de forma homogénea para todos los puestos en general.</p>
<b>Modificaciones a introducir</b>	

<b>Nº 5</b>			
<b>Forma de presentación</b>	<b>Registro de entrada</b>	<b>Nombre</b>	
<i>Registro Central</i>	19/08/2020 2020-E-RC-3067	9:25. <b>MARTÍNEZ ANTÚNEZ, CONSUELO</b>	
<b>Documentación</b>	Escrito y fotocopia ficha puesto nº 67		

## Ayuntamiento de Olivenza





## Ayuntamiento de Olivenza

<b>Alegación</b>	Consta en ficha de puesto horario de 14:30 a 22:00
<b>Fundamentación</b>	<b>Estimar.</b> Procede adaptar la jornada a la realidad actual.
<b>Modificaciones introducir</b>	<b>a</b> <b>Horario: De 7:45 a 15:15, de lunes a viernes</b>

<b>Nº 6</b>		
<b>Forma de presentación</b>	<b>Registro de entrada</b>	<b>Nombre</b>
<i>Registro Central</i>	20/08/2020 13:11. 2020-E-RC-3087	<b>PIQUER VALERIO, JUAN LUIS</b>
<b>Documentación</b>	Escrito, puesto nº 25.	
<b>Alegación</b>	Estima el recurrente que, para el factor "F" Esfuerzo intelectual y para el cual se ha fijado el nivel F3, "Procedimientos no normalizados, a su criterio se considera una indebida valoración.	
<b>Fundamentación</b>	<p><b>Desestimar.</b> La valoración y catalogación del puesto de trabajo llevada a cabo se fundamenta en el ejercicio de las facultades de discrecionalidad técnica que ostenta la administración en el ejercicio de su capacidad de autoorganización y así se fijó la determinación y ponderación de los requisitos necesarios para el desempeño eficaz de la función asignada al puesto. Es más, dentro de la Comisión Técnica de Valoración, la determinación reglada de los factores y sus niveles fueron tenidos en cuenta con la representación sindical.</p> <p>En primer lugar, hay que indicar que este nivel viene a valorar un esfuerzo intelectual específico, <i>diferente o de más intensidad</i> que el que conlleva el ejercicio de las tareas asignadas que constituye el carácter peculiar de una carrera, profesión u oficio y por tanto de las funciones habituales y permanentes.</p> <p>Fijado ello, entre la tareas y funciones propias del puesto se encuentra la elaboración de informes, memorias, estudios o documentos relacionados con su ámbito profesional y los cuales, como bien indica el recurrente no cabe duda que <b>se encuentran perfectamente normalizados y previamente establecidos en los procedimientos</b> ("redacción de informes como obligación del puesto (una licencia de obras sin informe, tanto técnico como jurídico, deviene en nulidad de pleno derecho el acto, por ser documento preceptivo previsto en el artículo 4.º del Reglamento de Disciplina Urbanística 2187/1978 de 23 de julio de 1978, "ordenanzas municipales y PG Municipal, le confieren a los Serenitos Técnicos la tarea de redacción de informes profesionales, los cuales en su gran parte recaen sobre el puesto de Arquitecto Técnico". Hay que referenciar que, en relación a esto último, y como se recoge en su manual de toma de datos, este indicaba solamente información sobre procedimientos urbanísticos (licencias de obras menores, denuncias, etc) <b>junto con el puesto de Arquitecto</b></p>	

## Ayuntamiento de Olivenza







## Ayuntamiento de Olivenza

	Sin embargo, para dicho puesto, la Comisión Técnica de Valoración le asignó un nivel "F3", que con la denominación "significativo esfuerzo intelectual", viene a valorar, incluso, procedimientos no normalizados.
<b>Modificaciones introducir</b>	<b>a</b>

Nº 7		
Forma de presentación	Registro de entrada	Nombre
<i>Registro Central</i>	26/08/2020 09:16. 2020-E-RC-3137	<b>SANTOS GONZÁLEZ, BEATRIZ</b>
<b>Documentación</b>	Escrito, puesto nº 23.	
<b>Alegación</b>	Que se adscriba el Grupo B a los profesionales que ejercen sus funciones como delineantes en dicho Ayuntamiento	
	<b>Desestimar.</b> La valoración y catalogación del puesto de trabajo llevada a cabo se fundamenta en el ejercicio de las facultades de discrecionalidad técnica que ostenta la administración en el ejercicio de su capacidad de autoorganización y así se fijó la determinación y ponderación de los requisitos necesarios para el desempeño eficaz de la función asignada al puesto, dentro del ámbito de aplicación de la normativa vigente.	





## Ayuntamiento de Olivenza

### Fundamentación

El artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), establece los siguientes grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera: «Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2. Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso. Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior. Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso. C1: Título de Bachiller o Técnico. C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria».

No obstante, la Disposición transitoria tercera, se refiere a la entrada en vigor de la nueva clasificación profesional, señalando: «1. Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto.

2. Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Grupo A:	Subgrupo
Grupo B:	Subgrupo
Grupo C:	Subgrupo
Grupo D:	Subgrupo
Grupo E:	Agrupaciones Profesionales a que hace referencia disposición adicional

Con la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y ante las dudas planteadas sobre su interpretación y en su aplicación en el ámbito de la Administración Local, la Secretaría General para la Administración Pública, publicó criterios aclaratorios que inciden sobre el tema planteado. En consecuencia, su apartado 2.3, señala:

«Los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público se han integrado de forma automática en los Subgrupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Grupo A:	Subgrupo
- Grupo B:	Subgrupo
- Grupo C:	Subgrupo

### Ayuntamiento de Olivenza





## Ayuntamiento de Olivenza

**Modificaciones a introducir**

**Nº 8**

Forma de presentación	Registro de entrada	Nombre
Registro Central	26/08/2020 09:21. 2020-E-RC-3138	<b>COLEGO OFICIAL DELINEANTES</b>
Documentación	Escrito, puesto nº 23.	
Alegación	Que se adscriba el puesto de Delineante, inicialmente incluido en el Grupo C1, al grupo B.	
Fundamentación	<p><b>Desestimar.</b></p> <p>La valoración y catalogación del puesto de trabajo llevada a cabo se fundamenta en el ejercicio de las facultades de discrecionalidad técnica que ostenta la administración en el ejercicio de su capacidad de autoorganización y así se fijó la determinación y ponderación de los requisitos necesarios para el desempeño eficaz de la función asignada al puesto, dentro del ámbito de aplicación de la normativa vigente.</p> <p>El artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), establece los siguientes grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera: «Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2. Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.</p> <p>La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar, las características de las pruebas de acceso y el nivel de exigencia. Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior. Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso: C1: Título de Bachiller o Técnico Superior. C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p>No obstante, la Disposición transitoria tercera, se refiere a la entrada en vigor de la nueva clasificación profesional, señalando que: «1. Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto. 2. Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76.»</p>	

**Ayuntamiento de Olivenza**

Plaza de la Constitución, 1, Olivenza. 06100 (Badajoz). Tfno. 924492934. Fax: 924492209





## Ayuntamiento de Olivenza

acuerdo con las siguientes equivalencias:  
Grupo A: Subgrupo A1.  
Grupo B: Subgrupo A2.  
Grupo C: Subgrupo C1.  
Grupo D: Subgrupo C2.  
Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta.

Con la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y ante las dudas planteadas sobre su interpretación y en su aplicación en el ámbito de la Administración Local, la Secretaría General para la Administración Pública, publicó unos criterios aclaratorios que inciden sobre el tema planteado. En concreto su apartado 2.3, señala:





## Ayuntamiento de Olivenza

<b>Fundamentación</b>	<p>«Los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor del EBEP se han integrado de forma automática en los Subgrupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76 del Estatuto, de acuerdo con las siguientes equivalencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Grupo A: Subgrupo A1</li> <li>- Grupo B: Subgrupo A2</li> <li>- Grupo C: Subgrupo C1</li> <li>- Grupo D: Subgrupo C2</li> <li>- Grupo E: Agrupaciones profesionales a las que hace referencia la Disposición Adicional Séptima».</li> </ul> <p>Como se desprende, no existe una previsión en la norma de la integración automática en el grupo B. En este sentido, la Resolución de 21 de junio de 2007, de la secretaría general para la administración pública, por la que se publican las Instrucciones, de 5 de junio de 2007, para la aplicación del estatuto básico del empleado público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, en su apartado 9, respecto a la integración de los Cuerpos y Escalas en los nuevos grupos y subgrupos de clasificación es automática, señala que «Esta integración automática no resulta aplicable al nuevo grupo B que queda reservado a quienes estén en posesión del título de Técnico Superior, por no existir en los actuales grupos de clasificación uno equivalente».</p> <p>Por todo ello, aunque el titular del puesto disponga de la titulación requerida para el acceso al grupo B, la posibilidad de integración directa y automática en dicho grupo superior no está prevista y es materia reservada a la Ley, estatal y autonómica, por lo que sólo mediante una disposición legal que expresamente lo previera, sería posible la integración automática planteada por el Colegio Profesional, como ha ocurrido en determinados cuerpos funcionariales como el de p local. (por ejemplo en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana).</p> <p>A falta de norma legal, la integración en un grupo superior sólo es posible mediante un proceso de promoción interna, que es competencia de las Entidades Locales, en los términos de la legislación estatal autonómica.</p>
<b>Modificaciones introducir</b>	a

<b>Nº 9</b>		
<b>Forma de presentación</b>	<b>Registro de entrada</b>	<b>Nombre</b>
<i>Registro Central</i>	26/08/2020 12:44. 2020-E-RC-3145	<b>ARANDA HERNÁNDEZ, M PILAR</b>
<b>Documentación</b>	Escrito, puesto nº 33.	

## Ayuntamiento de Olivenza



## Ayuntamiento de Olivenza

<b>Alegación</b>	<p>1ª. Que el puesto se adscriba a Secretaría General; 2ª. Se le dote el complemento de destino al nivel 22 con un total de 775 (En lugar del nivel 20 con 575 puntos; 3ª. Que los factores E y F, se le asignen con nivel E5 y F4; 4ª. Si se considera meramente provisional las funciones no consideradas en la ficha del puesto 33, estas sean retribuidas mientras se realizan por la que suscribe a través de un complemento salarial o del concepto que oportunamente se determine de 886 euros anuales o 73,83 euros mensuales.</p>
<b>Fundamentación</b>	<p><b>Estimar la pretensión 1ª, con introducción adscripción dependencia jerárquica de adscripción de Secretaría General.</b></p> <p><b>Desestimar el resto de pretensiones:</b> La valoración y catalogación del puesto de trabajo llevada a cabo se fundamenta en el ejercicio de las facultades de discrecionalidad técnica que ostenta la administración en el ejercicio de su capacidad de autoorganización y así se fijó la determinación y ponderación de los requisitos necesarios para el desempeño eficaz de la función asignada al puesto. Es más, dentro de la Comisión Técnica de Valoración, la determinación reglada de los factores y sus niveles fueron tenidos en cuenta con la representación sindical.</p> <p><b>Desestimar el resto de pretensiones:</b> En primer lugar, debe distinguirse entre puesto de trabajo y plaza. Un puesto de trabajo puede tener como titulares más de una plaza, como es el caso que nos ocupa. En concreto, dos técnicos que, por diversas circunstancias personales, pueden tener diferencias retributivas (antigüedad, consolidación de grado personal, etc.) y sin que ello suponga una incorrecta asignación del nivel de complemento de destino que debe corresponderse con la misma función desempeñada por dichos titulares.</p> <p>Por primera vez en este Ayuntamiento se procede a la valoración de los puestos de trabajo con criterios objetivos de igualdad para todos existentes en la organización y así, efectuada la valoración, se asignó correctamente dichos complementos en atención a la puntuación obtenida y todo ello sin perjuicio de que sean respetadas las circunstancias personales de sus titulares e incluso con el compromiso de asegurarles, para todos aquellos que queden en valoración inferior en términos económicos, un complemento personal.</p> <p>Sentado ello, cualquier empleado público que tenga reconocido la consolidación del grado personal en niveles superior a la valoración del puesto de trabajo ahora objetivamente realizado conservará dicho complemento. Ello, siempre que dicho grado personal haya sido reconocido de acuerdo con las circunstancias exigidas en la legislación (artículo 70 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo).</p>

## Ayuntamiento de Olivenza





## Ayuntamiento de Olivenza

Sobre la pretensión de los niveles E5 y F4 y que estima, para el factor de "E" repercusión en los resultados, que su encuadramiento debería ser de Alta repercusión y con argumentos de solicitud, control y justificación, incluso alude, a que es *"al puesto al que ella está adscrita, el único que las realiza a pesar de estar encomendadas en los puestos 4, 21, 22, 27, 28, 34 y 68."*; se le indica que para dichos factores, los niveles que





## Ayuntamiento de Olivenza

### Fundamentación

se consideraron, de acuerdo con su importancia relativa, son los ajustados a la utilidad práctica del puesto (E4 media repercusión de resultados, ya que se trata de control sencillo y sin coordinación, toda vez que se su labor se ciñe al desempeño de las funciones propias de la subescala de gestión administrativa para el desarrollo de las tareas que son objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales). Y como bien dice la recurrente, se trata de solicitud, control y justificación, tareas estas que están previamente preestablecidas en procedimientos (normas de las convocatorias).

En cuanto a lo reseñado acerca de que algunos puestos que relaciona no hacen dichas tareas de justificación, debemos indicar la improcedencia o bien entendemos una errónea interpretación del concepto y contenido de justificación en los puestos a que alude.

Y ello es así, ya que, a modo de ejemplo, hacemos una breve descripción: la mayoría de las justificaciones conllevan la redacción de la memoria final sobre las actividades desarrolladas, memoria que sólo puede ser realizadas por quién ponen en desarrollo dicha actividad y que competen y realiza el puesto al que está adscrito, por cuanto es el conecedor de su realización (programas de atención psicológica o en general los programas que ejecutan en dicho servicio, o programas de obras urbanísticas como el AEPSA que deben informar el Técnico Competente, etc); en igual medida se ha venido desarrollando por Recursos Humanos la preparación de todos los datos de personal adscritos a los diversos programas de contratación (AEPSA, Experiencia, PAEL, Empleo Social), tanto el facilitar los datos de las personas participantes como de sus anexos. Sin duda importante, laborioso, trascendental y de consideración como elemento esencial de la justificación es la cuantificación económica de los costes salariales de seguridad social que el puesto de AEDL sólo tiene que trasladar formulario previamente establecido y adjuntar los ficheros que RRH ha facilitado.

Esta, entre otras, es pues la parte que corresponde realizar de justificación en dichos puestos.

Para al factor "F" Esfuerzo intelectual, hay que indicar que este nivel viene a valorar un esfuerzo intelectual específico, diferente o de más intensidad que el que conlleva el ejercicio de las tareas asignadas que constituye el objeto peculiar de una carrera, profesión u oficio.

Fijado ello y, como ya anteriormente se ha indicado, la tareas y funciones propias del puesto se encuentran claramente definidas (gestión administrativa de carácter técnico) y previamente establecidas (las propias normas de las convocatorias que establece los modelos tanto de solicitud como de justificación) sin que ello conlleven mayor complejidad que trasladar los datos a los formularios de la norma







## Ayuntamiento de Olivenza

	convocante.  Finalmente, dentro de las tareas de su puesto, resultan adecuadas a su clasificación, grado o categoría de gestión administrativa, y <i>entre ellas, la gestión de todo tipo de ayuda, incluida inicio y su justificación (actos que, generalmente, son realizados dos veces, coincidente con el año natural)</i> . Cuestión aparte es que, en su momento, se valore o no la necesidad de más titulares al puesto.
<b>Modificaciones introducir</b>	<b>a Adscribir al puesto a la dependencia jerárquica de Secretaría General</b>

**SEGUNDO.** Aprobar definitivamente la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, con las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas.

**TERCERO.** Publicar íntegramente la citada relación en el Boletín Oficial de la Provincia y remitir una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma en el plazo de treinta días.

**CUARTO.** Notificar el anterior Acuerdo a las personas que presentaron alegaciones

### ASUNTO OCTAVO. INFORMES DE ALCALDÍA.

1. Desde la última sesión plenaria se han mantenido reuniones con ciudadanos y empresarios, así como con diversas asociaciones, tratando de ayudar desde Alcaldía al mayor número de personas y solucionando problemas dentro de nuestras posibilidades.
2. Visita de la Gerente Territorial del SEPAD, D<sup>a</sup>. Montserrat Rincón Asensio al hogar de mayores, 05 de octubre.
3. Visita de técnicos de Urvipexsa, junto con directivos de la Santa Casa de Misericordia para el desarrollo del programa de rehabilitación de viviendas

## Ayuntamiento de Olivenza





## Ayuntamiento de Olivenza

antiguas en Olivenza, 05 de octubre

4. Acto de inauguración en el museo etnográfico González Santana de la exposición "Olivenza en portada" del diario Hoy, 07 de octubre
5. Presentación "Tour Virtual" museo etnográfico González Santana, 09 de octubre.

- Se informa además de que Olivenza contará con un punto de recarga de vehículos eléctricos, para el que ya han comenzado las obras. Un punto de recarga de vehículos eléctricos de 22 kW, que tendrá la posibilidad de recarga simultánea para dos vehículos y estará ubicado en la Calle Avelino Palma Brioa.
- También se han iniciado las obras de instalación de un parking inteligente para el control de estacionamiento en la misma zona, lo cual facilitará a los ciudadanos la búsqueda de aparcamiento además de aportar modernidad al municipio a través de la tecnología. Un parking inteligente está compuesto por una baliza instalada en el suelo en cada una de las plazas de estacionamiento habilitadas en la zona, las cuales emiten una señal a un elemento de comunicación colocado en la fachada del edificio, reenviándola a su vez a los paneles indicadores de aforo verticales que se colocarán en las proximidades del parking, uno de ellos de doble cara en la calle Sta. Engracia y el otro en la Avda. de Badajoz.
- En los próximos días, y con el ánimo de mejorar la seguridad vial, el paso de peatones frente a la piscina municipal se convertirá en un paso de peatones inteligente.

### AYUDAS Y SUBVENCIONES

#### ● SUBVENCIONES

- o Subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas incluidas en la oferta preferente del SEXPE y destinadas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas en el ejercicio 2020.
  - Actividad formativa: Atención al cliente, consumidor o usuario, 430 horas, 35.539,05 €
  - Actividad formativa: Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, 160 horas, 12.504 €

### ASUNTO NOVENO. MOCIONES Y ASUNTOS URGENTES

No se presentan

### ASUNTO DÉCIMO. RUEGOS Y PREGUNTAS

El alcalde da la palabra a Don Bernardino Píriz, portavoz del grupo popular, que comienza su exposición con una queja ante la imposibilidad de asistir telemáticamente al pleno de una concejala del partido popular por estar confinada por el Covid. Le parece triste que la petición que hicieron para que pudiera asistir a distancia no haya merecido el más mínimo esfuerzo y cree que se debe a que se trataba de una concejala del grupo popular. Pide que, para el próximo pleno, se modifique el reglamento de organización y el régimen de asistencia a las sesiones y se permita

## Ayuntamiento de Olivenza

Plaza de la Constitución, 1, Olivenza. 06100 (Badajoz). Tfno. 924492934. Fax: 924492209



Cód. Validación: AX5ZXLMLXK6MRX3DA3243XKD | Verificación: <https://olivenza.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 36



## Ayuntamiento de Olivenza

acceder telemáticamente a aquellas personas que no puedan asistir por distintos motivos como la maternidad o la enfermedad.

En los ruegos y preguntas vuelve a solicitar que se rindan cuentas sobre los gastos e ingresos de la Feria del Toro de 2020, y que no le responda, de nuevo, que lo tienen en la Junta de Gobierno, porque allí no aparecen los ingresos o las facturas no pagadas. Les preguntan si se ha avanzado sobre el tema del regato de los amigos porque se acercan las lluvias. Pide también a la corporación que se ponga en el balcón del ayuntamiento el cartel de Olivenza sin minas como apoyo y postura del ayuntamiento y se les facilita. Solicitan, también, que se les haga llegar el expediente de la compra de las mascarillas, y el coste de las mismas. Les gustaría que se informara al pleno sobre la situación de Caser, y el apoyo que está prestando el ayuntamiento. Le pide que evite que se realicen fiestas en locales públicos, y que se informe la policía local y se asegure de que se cumplan con las normas que se deben cumplir. Pide que tome la iniciativa como hacen muchos municipios, le recuerda el conflicto que se ha producido estos últimos días con las mascarillas infantiles y su falta de calidad y recalca la necesidad de regular y tomar medidas con responsabilidad porque no hacerlo puede suponer que se sea responsable del aumento de casos de Covid. Se pregunta por la situación de los parques infantiles que se dijo que estaban cerrados y que no era cierto. Le dice que contará con el apoyo del grupo popular si tiene que tomar medidas que no gusten a los ciudadanos pero que sean necesarias. Pregunta también que pasa con las actividades culturales y deportivas, pide que se controlen y se les deje claro a la ciudadanía qué medidas se han tomado en relación con ellas y cuáles son las que se están realizando y las que no. Pide que se les informe sobre que funcionarios han sido expedientados en las anteriores legislaturas, que compatibilidades se han concedido y le gustaría saber cuál es la situación del arquitecto municipal porque se escuchan muchas cosas. Pide que se les informe sobre la visita de Urvipexsa.

El alcalde replica que no se debe hablar con tanta ligereza, que la cuestión de poder asistir o no telemáticamente al pleno ha sido determinada por secretaría, y, que igual que hay una concejala del grupo popular que no ha podido asistir por motivo del Covid, también hay una concejala del grupo socialista que no ha podido asistir por el mismo motivo. Sobre la Feria del Toro, señala que le aportará los ingresos de la feria y le remite, efectivamente a las juntas, para los gastos. Reprocha que no se informe bien de los asuntos y que les intente responsabilizar del aumento de casos, pide que, en el caso de las mascarillas no se haga eco de información que se ven en las redes sociales y cuya veracidad no se conoce. Le pasará la información de las mascarillas, que son correctas y están debidamente homologadas, por lo que recuerda que hay de informarse antes de hacer acusaciones. Respecto a Caser, se puso a disposición de la directora desde el primero momento, y ayer, con las gestiones del ayuntamiento, estuvo desinfectándose con los bomberos. Recuerda que siguen a disposición de la dirección, como no podía ser de otra manera, pero espera que la situación esté controlada como parece que es. Reitera que no debería el portavoz popular acusarle de poder ser el causante del aumento de los casos positivos y que algunos de sus comentarios son incongruentes, porque habla, al mismo tiempo, de regular las actividades y de no realizarlas. Le garantiza que incidirá de nuevo sobre las fiestas que superan el aforo. Le pide lealtad institucional. Respecto a la mina le dice que ellos hacen ruido pero él, trabaja.

Por la presidencia se declaró terminado el acto y la sesión fue levantada, siendo las 20.38 horas del día de la fecha, de todo lo cual doy fe, extendiéndose la presente acta que autoriza con su firma la Secretaria General de la Corporación, con

## Ayuntamiento de Olivenza





## Ayuntamiento de Olivenza

---

el Vº Bº del Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo establecido en el Art. 110.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el Art. 2.c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Vº. Bº.  
EL ALCALDE.,

LA SECRETARIA GENERAL,

---

**Ayuntamiento de Olivenza**

Plaza de la Constitución, 1, Olivenza. 06100 (Badajoz). Tfno. 924492934. Fax: 924492209



Cód. Validación: AX5ZXLMLXK6MRX3DA3243XKD | Verificación: <https://olivenza.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 36